



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 12 -2018-MDCC

Cerro Colorado, 23 ENE 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

POR CUANTO:

El Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 02-2018 de fecha 18 de enero del año 2018 trató el pedido formulado mediante Trámite 171207J147 mediante el cual la Compañía De Bomberos Yanahuara Renzo Cané N° 140 solicita ampliación del convenio de cooperación interinstitucional suscrito entre ambas entidades para el apoyo económico en el mantenimiento en servicio de las unidades de la mencionada compañía de bomberos; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, al respecto, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina declara que por el principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo de éste, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario.

Que, estimando lo antedicho, el artículo 85°, numeral 2, sub numeral 2.2, de la Ley N° 27972, establece que las municipalidades ejercen como función específica en materia de seguridad ciudadana, la de promover acciones de apoyo a las compañías de bomberos, beneficencias, Cruz Roja y demás instituciones de servicio a la comunidad.

Que, la ley precitada, en su artículo 87°, prescribe que las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional.

Que, el numeral 76.1 del artículo 76° de la Ley del Procedimiento Administrativo General determina que las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley.

Que, complementariamente, la Ley N° 27444 en su artículo 77° numeral 77.3 precisa que por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

